

Bruselas, 4 de diciembre de 2015
(OR. en)

14945/15

LIMITE

FISC 182
ECOFIN 949

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
Asunto:	Futuro del Código de Conducta (fiscalidad de las empresas) - Proyecto de Conclusiones del Consejo = Adopción

1. El marco actual del Código de Conducta se recoge en dos documentos de Conclusiones del Consejo. El primero de ellos, adoptado el 1 de diciembre de 1997 (DO C 2 de 6.1.1998, p. 1-6), define el «mandato» del Código, es decir, su finalidad, las medidas a las que será de aplicación y las obligaciones de los Estados miembros en virtud del mismo. El segundo documento de Conclusiones, de 9 de marzo de 1998, sobre la creación del Grupo del código de conducta (fiscalidad de las empresas) (DO C 99 de 1.4.1998, p. 1-2), se refiere al funcionamiento del propio Grupo del Código («gobernanza»). El Grupo ha elaborado posteriormente directrices adicionales, entre las que destacan las formuladas en 2008 en relación con el significado de la expresión «amplio consenso».

2. Durante la Presidencia letona, tuvo lugar un debate sobre el ámbito de aplicación y la gobernanza del Grupo a partir de diversas propuestas de los Estados miembros. En junio de 2015, el Grupo de Alto Nivel acogió favorablemente que el Grupo «Código de Conducta» continuara trabajando en estas cuestiones, centrándose en lo siguiente: a) un mejor uso del mandato vigente del Código; b) el análisis de las posibilidades de prolongar el mandato y actualizar los criterios, y c) la posible necesidad de adaptar la gobernanza del Código de Conducta en consecuencia. El Consejo ECOFIN ratificó este planteamiento el 19 de junio de 2015. El plan de acción de la Comisión, presentado el 17 de junio de 2015, también respalda expresamente la reforma del Código de Conducta.
3. Según la hoja de ruta de la Presidencia luxemburguesa sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en el contexto de la UE, la Presidencia debatirá el futuro del Código de Conducta en el Grupo de Alto Nivel, con el fin de que la decisión sobre el futuro de los trabajos en virtud del Código se traslade al Consejo ECOFIN antes del fin de la Presidencia luxemburguesa.
4. Así, el 2 de septiembre de 2015, la Presidencia luxemburguesa planteó la cuestión del futuro del Código al Grupo de Alto Nivel, que debatió, más concretamente, los siguientes dos asuntos:
 - qué cuestiones deberían debatirse en virtud del Código de Conducta, y
 - si dichas cuestiones están comprendidas en el mandato actual.
5. Sobre la base de este debate, la Presidencia presentó un proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el futuro del Código, que fue objeto de debate en la reunión del Grupo de Alto Nivel del 19 de noviembre de 2015. Durante dicha reunión, se acordaron una serie de cambios al proyecto de Conclusiones, aunque con varias reservas de estudio, bien sobre determinados apartados (LT y UK sobre el apartado 9), bien sobre la totalidad del texto (MT). PL y PT también formularon una reserva política / de estudio debido al cambio de gobierno en curso en estos dos Estados miembros. Posteriormente, PL retiró su reserva.

6. Después de dicha reunión, se inició un procedimiento tácito. Cuatro Estados miembros (IE, CY, LT y MT) presentaron objeciones a dos apartados. En relación con el apartado 9 (nivel de imposición efectivo), dos Estados miembros solicitaron su eliminación (IE, CY), mientras que dos Estados miembros (LT y MT) mantuvieron una reserva de estudio sobre el mismo. Posteriormente, LT retiró su reserva en relación con el apartado 9. En lo que respecta al apartado 6 (prolongación del mandato), un Estado miembro (IE) solicitó que se eliminaran las palabras «y modalidades». Estos asuntos se debatieron en la reunión del COREPER del 2 de diciembre de 2015, en la que IE, CY y MT confirmaron su preocupación. Otras delegaciones reiteraron que no querían debilitar el mensaje de las Conclusiones del Consejo.
7. En vista de todo ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que invite al Consejo (ECOFIN) a:
- debatir las cuestiones que quedan pendientes en relación con los apartados 6 y 9 del proyecto de Conclusiones que se recoge en el anexo;
 - mantener un cambio de impresiones sobre el futuro del Código de Conducta;
 - adoptar el proyecto de Conclusiones que se recoge en el anexo.
-

(Proyecto de) Conclusiones del Consejo sobre el futuro del Código de Conducta

«El Consejo:

1. RECUERDA su determinación de luchar contra el fraude fiscal, la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva a escala mundial y de la UE.
2. RECUERDA la adopción por parte del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, en diciembre de 1997, de una Resolución relativa a un Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas (en lo sucesivo, «el Código»).
3. RECUERDA la posterior creación, en marzo de 1998, del Grupo «Código de Conducta» (en lo sucesivo, «el Grupo») para evaluar las medidas fiscales que entran en el ámbito de aplicación del Código y supervisar la aportación de información sobre estas medidas.
4. SUBRAYA que, en las Conclusiones del Consejo Europeo de mayo de 2013, se observó que *«es importante proseguir los trabajos dentro de la UE sobre la eliminación de las medidas fiscales perniciosas. A tal fin, debe trabajarse sobre el refuerzo del Código de Conducta sobre la Fiscalidad de las Empresas basándose en el mandato existente»*.
5. RECUERDA la utilidad y eficacia de la labor realizada hasta el momento en virtud del Código de Conducta para evaluar las medidas fiscales de cada uno de los Estados miembros;
6. CONFIRMA que los trabajos sobre el futuro del Código de Conducta y su refuerzo deben centrarse en hacer un mejor uso del mandato vigente del Código; en examinar las posibilidades y modalidades de prolongar el mandato y actualizar los criterios, y en la posible necesidad de adaptar la gobernanza del Código en consecuencia.

7. APRUEBA el nuevo programa de trabajo del Grupo y ANIMA a este a que prosiga sus trabajos sobre esa base.
8. CONFIRMA su invitación al Grupo para que desarrolle directrices generales a fin de evitar la elusión fiscal, la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS).
9. INVITA al Grupo de Alto Nivel sobre Fiscalidad a que debata una revisión del mandato con el objetivo de que los beneficios estén sujetos, si procede, a un nivel de imposición efectivo dentro de la UE.
10. CONVIENE en que los procedimientos de desmantelamiento y mantenimiento del *statu quo* previstos en los apartados C y D del Código deberían cubrir las directrices generales existentes y futuras desarrolladas por el Grupo.
11. En este sentido, INVITA al Grupo a que garantice a través de tales directrices generales una aplicación eficaz a escala de la UE de las conclusiones pertinentes del proyecto sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios de la OCDE (proyecto BEPS) cuando no estén cubiertas por la legislación de la UE, y de conformidad con el nuevo programa de trabajo del Grupo.
12. CONVIENE en que el Grupo «Código de Conducta» debería aclarar el tercer criterio mediante el desarrollo de directrices sobre la base de la conclusión relativa a la acción 5 del Proyecto BEPS de la OCDE.
13. CONVIENE en que el Grupo «Código de Conducta» debería aclarar el cuarto criterio mediante el desarrollo de directrices a la luz de las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia, modificadas por las conclusiones relativas a las acciones 8-9-10 del proyecto BEPS de la OCDE.
14. INVITA al Grupo a que siga desarrollando, según proceda, directrices sobre la interpretación de los criterios del Código, incluido el criterio de entrada, y sobre la aplicación de dichos criterios.
15. CONFIRMA la importancia de que los principios del Código de Conducta se apliquen en una zona geográfica lo más amplia posible; en este sentido, ACOGE CON SATISFACCIÓN la reciente declaración conjunta con Suiza y el diálogo en curso con Liechtenstein, e INVITA al Grupo a que entable diálogos con los terceros países pertinentes y a que supervise la aplicación de los acuerdos pasados.

16. EXPRESA el deseo de mejorar la visibilidad de los trabajos del Grupo «Código de Conducta» y ACUERDA, por tanto, que sus resultados, en particular sus informes semestrales, se pongan sistemáticamente a disposición del público.
17. INSISTE, sin embargo, en la confidencialidad de las deliberaciones del Grupo con vistas a proteger el interés público en relación con la política económica de los Estados miembros, mantener la eficacia del proceso de evaluación y contrarrestar los riesgos relacionados con la planificación fiscal agresiva.
18. INVITA al Grupo de Alto Nivel sobre Fiscalidad a que llegue a conclusiones sobre la necesidad de mejorar la gobernanza, la transparencia y los métodos de trabajo en general y a que finalice la reforma del Grupo durante la Presidencia neerlandesa».
-